

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00426 00
EJECUTANTE : CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE
PUERTO LÓPEZ - META
EJECUTADO : DOTAEQUIPOS LTDA
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO

Subsanada la demanda, se establece que esta adolece del presupuesto procesal denominado jurisdicción, tal como pasa a explicarse a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante auto proferido el 28 de febrero del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia, a fin de que se aportaran los documentos que acreditaran la condición de la representante legal de la entidad, como también la naturaleza jurídica de la ejecutante.

A través de memorial, aportado el día 09 de marzo de 2020, se allegaron los documentos requeridos.

CONSIDERACIONES

El numeral 6° del artículo 104 del C.P.A.C.A establece que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de lo siguiente:

*“Artículo 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
(...)*

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.”

A su turno, el párrafo de la disposición en comento, establece que *“Para los solos efectos de este código, se entiende por entidad pública todo organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en la que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%”*.

De acuerdo con lo anterior, es claro que esta Jurisdicción solamente conocerá de las ejecuciones en las cuales sea parte una entidad pública, sin que en las normas en comento se haga referencia a entidades de orden privado que ejerzan funciones públicas.

Así las cosas, al haberse acreditado con los documentos arrimados con la subsanación de la demanda, que el Cuerpo Voluntario de Bomberos de Puerto

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

López – Meta, es una entidad privada sin ánimo de lucro¹, es claro que la jurisdicción competente para conocer del asunto es la ordinaria.

Por lo anterior, se declarará la falta de jurisdicción para conocer del asunto y se ordenará la remisión del proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio (reparto) para su conocimiento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la falta de jurisdicción para asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, propuesta por el Cuerpo Voluntario de Bomberos de Puerto López - Meta en contra de la sociedad Dotaequipos Ltda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Remitir la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio (reparto) para su conocimiento.

TERCERO. En firme el presente auto, por Secretaría, déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Tal como se observa con la Resolución No. 045 del 22 de febrero de 2017, obrante a folios 40 a 44 del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Código de verificación:

91078893df7300fba40e8f5639c6f3d85ee25a9c7da16fcd00ffb910777da94c

Documento generado en 31/07/2020 02:25:56 p.m.